

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	Luis Arturo Mazo Zurita
Demandado	Olga Elena Gómez Posada y otro
Radicado	05001 40 03 028 2023 01355 00
Providencia	Allega contestaciones y réplica

Se allegan al expediente las contestaciones a la demanda presentadas de forma oportuna por las demandadas PAOLA ANDREA PÉREZ GÓMEZ y OLGA ELENA GÓMEZ POSADA, a través de apoderada judicial (Docs. 12 y 13)

Se RECONOCE PERSONERÍA a los abogados ANYELA SELENE MEJÍA MUÑOZ con T.P. 234.156 y SERGIO STIVEN POSADA BENAVIDES con T.P. 311.043, para que representen a las demandadas en los términos del poder a ellos conferido.

Ahora bien, las contestaciones fueron enviadas al Juzgado **con copia** a la parte actora.

Es de advertir primeramente que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 indica que la notificación personal se entiende surtida “*transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje*”, mientras que el párrafo del artículo 9 de la misma norma señala que el traslado “*se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje*”. Es decir, aunque ambos artículos se refieren al envío de mensajes de datos, contemplan de forma diferente el momento en que se entiende surtida la notificación o traslado.

Sobre tales términos “*el Gobierno nacional informó que la medida tiene por objeto conceder un término razonable para que los sujetos procesales puedan revisar su bandeja de entrada, partiendo del reconocimiento de que no todas las personas tienen acceso permanente a Internet*” (Sentencia C-420 de 2020).

Así, a fin de evitar confusiones sobre el conteo “*de los dos días hábiles siguientes*” y garantizar el derecho de defensa de las partes, el Despacho entenderá que el traslado al que se refiere el párrafo del artículo 9 ib. se entiende realizado **transcurridos** dos días hábiles siguientes¹.

El 12 de febrero de 2024 (Doc. 14), el apoderado judicial demandante presenta replica a las excepciones de mérito, por lo que habrá de determinarse si fue presentada oportunamente, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente.

¹ Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en auto del 20 de noviembre de 2020. M.P. Marco Antonio Álvarez: “*transcurridos dos días*” significa que el día de la notificación “*no es el último de esos dos, sino el que le sigue, puesto que tales días deben cumplirse, verificarse o pasar completos, que es lo que significa “transcurrir”, interpretación que acoge este Despacho.*”

PAOLA ANDREA PÉREZ GÓMEZ presentó contestación el 30 de enero de 2024, teniendo plazo para hacerlo hasta el 2 de febrero de 2024. Aun contando el término para replicar (5 días) desde ésta última fecha, se tiene que el memorial fue presentado **extemporáneamente** (al 6° día hábil).

OLGA ELENA GÓMEZ POSADA presentó contestación el 5 de febrero de 2024, teniendo plazo para hacerlo hasta ese mismo día. De esa manera la réplica frente a ella fue presentada de forma oportuna (al 2° día hábil).

Ejecutoriado el presente auto se continuará con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8fbc733035b60f82fc4943122ddcf8535eb707a6dd557002e7ecc24c0611c3**

Documento generado en 26/02/2024 07:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>